

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		0/0	0/0	FECHA	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			18-10-912	449,50	Banco de España.....	500		449,50	
22-8-912	85,10	> E, de 25.000 >			18-10-912	288,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		288,50 y 288,50	
2-8-912	84,85	> D, de 12.500 >			12-10-912	248,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		
15-10-912	83,70	> C, de 5.000 >			16-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
29-1-912	80,80	> B, de 2.500 >			15-10-912	143,00	Banco Hispano-Americano....	500	40		
9-7-912	86,00	> A, de 500 >			18-10-912	131,00	Banco Español de Crédito.....	250			
22-2-912	86,00	> H, de 200 >			16-10-912	267,00	Unión Española de Explosivos.	100		267,00	
22-2-912	86,00	> G, de 100 >			18-10-912	42,50	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500			
8-8-912	84,85	En diferentes series.....			12-10-912	15,00	> > > Ordinarias..	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			17-10-912	297,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
18-10-912	83,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,10		5-10-912	70,00	La Papelería Española.....	500			
18-10-912	84,0	> E, de 25.000 >	84,15		17-10-912	82,00	Unión Alcohólica Española....	500			
18-10-912	84,30	> D, de 12.500 >	84,50 y 80		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
18-10-912	84,35	> C, de 5.000 >	84,55 y 60		11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberf.....	500			
18-10-912	84,35	> B, de 2.500 >	84,65		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
18-10-912	86,00	> A, de 500 >	87,00		18-10-912	460,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
18-10-912	87,25	> H, de 200 >	87,50		18-10-912	485,50	Idem Norte de España.....	475		466,00	
18-10-912	87,25	> G, de 100 >	87,50		18-10-912	466,00	B. ^o Español del Río de la Plata.				
17-10-912	86,00	En diferentes series.....					OBLIGACIONES				
		A plazo.			18-10-912	101,55	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,55	
16-10-912	83,85	Fin corriente.....	84,00 y 84,05		11-10-912	80,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
16-10-912	95,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberf.....	500	5		
7-10-912	95,00	> D, de 12.500 >			16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
18-10-912	95,00	> C, de 5.000 >			10-10-912	103,25	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500	4		
10-10-912	95,00	> B, de 2.500 >			10-3-908	102,00	Idem id., id. id..... > B.	500	4		
18-10-912	95,00	> A, de 500 >			10-8-912	96,25	Idem id., id. id..... > C.	500	4		
16-10-912	95,00	En diferentes series.....	94,25		15-7-912	80,70	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			27-6-912	82,50	> > > 1. ^a serie.	475	3		
		Al contado.			30-9-912	82,00	> > > 2. ^a serie.	475	3		
18-10-912	101,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,65 y 70		30-9-912	82,00	> > > 3. ^a serie.	475	3		
18-10-912	101,60	> E, de 25.000 >	101,70		16-10-912	75,00	> > > 4. ^a serie.	475	3		
18-10-912	101,60	> D, de 12.500 >	101,65				> > > 5. ^a serie.	500	3		
18-10-912	101,55	> C, de 5.000 >	101,65 y 70				Ayuntamiento de Madrid.				
18-10-912	101,55	> B, de 2.500 >	101,65 y 70		17-10-912	76,00	Obligaciones.....	100	4		
18-10-912	101,60	> A, de 500 >	101,65 y 75		17-10-912	80,50	Idem por resultados.....	500	4	80,00	
18-10-912	101,55	En diferentes series.....	101,65 y 75		10-10-912	90,50	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	5		
					18-10-912	94,50	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....	500	4		
					17-9-912	99,00	Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....	000	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	415.600
Idem fin corriente.....	100.000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	6.500
5 por 100 amortizable.....	269.500
Acciones del Banco de España.....	2.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	8.000
Azucareras.—Preferentes.....	0.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	17.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	325.000
Cambio medio.....	106,075
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	1.500
Cambio medio.....	26,78

Hoja de Madrid. — Núm. 294
 20 Octubre 1912
 Anexo núm. 1. — Pág. 189

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN
Y CONSTRUCCIÓN

Visto el expediente instruido para la concesión de un ferrocarril de vía ancha para servicio y uso público de la estación de Argamasilla de Alba al Tomelloso, solicitado por D. Francisco Martínez y Ramírez.

Resultando:

1.º Que por ley de 30 de Agosto de 1907 se declaró de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como se aprobó el proyecto del mencionado ferrocarril por Real orden de 27 de Mayo de 1908;

2.º Que el pliego de condiciones particulares que ha de regular esta concesión fué aprobado por Real orden de 18 de Julio de 1911 y aceptado en todas sus partes por el peticionario D. Francisco Martínez y Ramírez, con fecha 9 de Octubre de 1912.

Considerando:

1.º Que en el expediente de referencia se han llenado todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes; y

2.º Que reconocida la bondad del proyecto de este ferrocarril, así como los beneficios que su construcción y explotación pueden producir;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien otorgar á D. Francisco Martínez y Ramírez, la concesión del ferrocarril de vía ancha de servicio y uso público de la estación de Argamasilla de Alba al Tomelloso, entendiéndose otorgada esta concesión sin subvención del Estado y con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y el Reglamento para su aplicación, á la Real orden de aprobación del proyecto fecha 27 de Mayo de 1908, al pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten aplicables á este ferrocarril.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1912.—El Director general, P. O. R. G. Rendueles. Señor Gobernador Civil de la provincia de Ciudad Real.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de vía ancha de la estación de Argamasilla de Alba al Tomelloso.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de vía normal que, partiendo de la Estación de Argamasilla de Alba, termine en el Tomelloso.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1908 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril

para abrirse á la explotación es el siguiente:

Dos locomotoras.
Dos coches mixtos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, serie A. B. C.

Dos coches de 1.ª clase, serie A.
Cuatro coches de 2.ª clase, serie B.
Diez coches de 3.ª clase, serie C.
Tres furgones de equipajes, serie D.
Veinte vagones cerrados, serie J.
Treinta ídem borde alto, serie H.
Cuarenta ídem borde bajo, serie G.

Hasta tanto que las necesidades del servicio lo exijan, á jufelo de la División, ó el Gobierno determine, podrá hacerse la explotación de este camino con material de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, previa la aprobación por el Ministerio de Fomento del contrato correspondiente entre la mencionada Compañía y el concesionario.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 49.974 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representará el 3 por 100 del importe del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no se devolverá hasta que se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la nulidad de la concesión.

Art. 6.º Las obras de este ferrocarril empezarán dentro de los tres meses siguientes á la fecha indicada en el artículo anterior, debiendo quedar completamente terminadas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución.

Para este objeto, el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento, cuya forma y distribución señalará la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Respecto á las horas de salida y detención de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Gobierno, el amojonamiento y plano de

tallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél; á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interpusiere la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuará á costa del concesionario, hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al artículo 30 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878;

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuere también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el artículo 5.º de la ley de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 18 de Julio de 1911.

Aprobado por S. M.—Gasset.—Acepto en todas sus partes el anterior pliego de condiciones.—Madrid, 9 de Octubre de 1912.—Francisco Martínez.—Fabricado.

Tarifa para el ferrocarril de la Estación de Argamasilla de Alba al Tomelloso.

BASES DE PERCEPCIÓN	Peaje	Trans- porte	TOTAL	Mínimum de percepción.	Peaje.	Trans- porte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
GRAN VELOCIDAD							
<i>Viajeros.</i>							
Por viajero y kilómetro:							
Primera clase.....	0,092	0,003	0,100	>			
Segunda ídem.....	0,071	0,004	0,075	>			
Tercera ídem.....	0,048	0,002	0,045	>			
<i>Equipajes.</i>							
Exceso de equipajes, hasta 50 ki- logramos (por tonelada y kiló- metro).....	0,712	0,038	0,750	0,50			
Ídem íd. más de 50 kilogramos (por tonelada y kilómetro)...	0,650	0,038	0,688	0,50			
Encargos, por tonelada y kiló- metro.....	0,712	0,038	0,750	0,50			
Comestibles, ídem íd.....	0,475	0,025	0,500	0,50			
<i>Metálico y valores.</i>							
Hasta 25.000 pesetas, por 100 ...	0,237	0,013	0,250	0,50			
Desde 25.000 pesetas en ade- lante, por 100.....	0,949	0,051	1,000	1,00			
<i>Ferros.</i>							
Por cabeza y kilómetro.....	0,019	0,001	0,020	0,50			
<i>Transportes fúnebres.</i>							
Por vagón y kilómetro.....	0,949	0,051	1,00	>			
<i>Trenes especiales.</i>							
Por tonelada y kilómetro.....	9,488	0,512	10,00	>			
PEQUEÑA VELOCIDAD							
<i>Mercancías.</i>							
Por tonelada y kilómetro:							
Primera clase.—Fundición moldeada, hierro y plomo labrados, cobre y otros metales labrados y en bruto, bebidas espirituosas, aceites, algodón, lana, madera de ebanistería, azúcares, café, especies, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0,285	0,015	0,300				
Segunda clase.—Granos, semillas, hui- nas, sal, cal, yeso, mineral, cok, car- bón de piedra, leñas, tablas, madera carpintería, mármol en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galápa- gos, Vinos, viasgres y mistelas.....	0,237	0,013	0,250				
ALMACENAJE							
BASES DE PERCEPCIÓN							
Equipajes, encargos, comestibles y mercan- cias.—Por fracción de 10 kilogramos y por día indivisible.....	0,0125		0,125				
Metálico y valores.—Por fracción de 250 pe- setas y por día indivisible.....	0,025		0,125				
<i>Carruajes.</i>							
Por primer día.—Por día y vehículo.....	1,00		1,00				
Transcurrido el primer día.—Por día y ve- hículo.....	2,00		3,00				
REPESO							
BASES DE PERCEPCIÓN							
<i>Artículos.</i>							
Equipajes, encargos, comestibles, pescados, géneros frescos y mercancías transporta- das á gran velocidad.—Por fracción indi- visible de 10 kilogramos.....	0,0125		0,25				
Mercancías de todas clases.—Por vagón com- pleto.....	2,50		>				
Metálico y valores.—Por cada 250 pesetas ó fracción.....	0,50		>				

Almacenes.

PEQUEÑA VELOCIDAD

Almacenes á la salida

1.º Las mercancías que se presentan para ser transportadas y cuyas formalidades de expedición no hayan sido hechas por los remitentes dentro de las veinticuatro horas de su presentación y las que por voluntad de los interesados no se expidan dentro del mismo plazo

devengarán el derecho de almacenaje siguiente:

Por fracción indivisible de 100 kilogramos:

De uno á quince días, por cada veinticuatro horas, 0,025 pesetas.

De dieciséis á treinta días, por cada veinticuatro horas, 0,05.

De treinta y uno en adelante, 0,10.

Mínimum de percepción, 0,25.

2.º Los carruajes que se encuentren

en iguales condiciones que las mercancías pagarán:

Coches de dos ó cuatro ruedas con uno ó dos fondos:

Durante el primer mes, por día y vagón, 2,00 pesetas.

Pasado dicho mes en adelante, por día y noche, 2,50 pesetas.

3.º La Empresa no responde de los incendios que puedan ocurrir, ni tampoco de cualquier otro caso fortuito ó de

fuerza mayor, respecto de los encargos, metálico y valores, mercancías y demás efectos que estén depositados.

4.º No se admitirá el depósito sino de efectos que hayan de transportarse por ferrocarril, y los que se retiren sin transportarlos pagarán el doble del derecho establecido, pero nada pagarán, ni podrá exigirse indemnización alguna, si la Empresa no pudiese transportarlos.

Almacenaes de la Llegada.

Derecho de almacenaje para mercancías: Toda mercancía que permanezca en la estación después de un plazo de cuarenta y ocho horas, devenga un derecho de almacenaje como sigue:

Por cada 10 kilogramos y por día: Después de cuarenta y ocho horas, durante los quince días primeros, 0,025 pesetas.

Durante los quince días siguientes, 0,005.

Por todo término que pase de un mes, 0,01.

Mínimum de percepción, 0,25.

Derechos de almacenaje para carruajes:

Los carruajes que no se hayan sacado de la estación, después de transcurridas cuarenta y ocho horas desde su llegada, devengarán un derecho de almacenaje, por carruaje y por día, como sigue:

Después de cuarenta y ocho horas, y por el primer día, 1,00 pesetas.

Transcurrido el primer día, 2,00.

Cobro de precintos de los bujios á G. V.

Por cada bulto, cuyo peso no exceda de 25 kilogramos, 0,25 pesetas.

Por cada bulto, cuyo peso sea de 36 á 50 kilogramos, 0,50.

Por cada bulto, cuyo peso sea de 51 á 100 kilogramos, 0,75.

Por cada bulto, cuyo peso sea de 101 en adelante, 1,00.

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA.

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que, á petición de los que las remesan, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor; En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son

aplicables: Primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.º Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plañé de oro y plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías, de cualquier especie, serán transportados en el orden de un número de registro.

10. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

11. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagará por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en Cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

CARBETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Rectificación.

En la página 172 de la GACETA de hoy, y en el anuncio de la provincia de Gerona, referente á las obras de sustitución del pino del puente sobre el río Ter, dice, por error de copia: «carretera de Figueras á Coria, y debe decir: «carretera de Figueras á Corsá, kilómetro 25».

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 19 de Octubre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Roldanes. S-779

Alcaldía Constitucional de Roquetas (Tarragona).

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de 15 del actual, se anuncia al público que la subasta del servicio del alumbrado público por fluido eléctrico de esta ciudad, se celebrará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, á las diez horas del día que haga treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, con sujeción al pliego de condiciones que más abajo se copiará, aprobado por dicha Corporación municipal y contra el cual no se ha producido reclamación alguna durante el plazo de diez días en que ha estado de manifiesto al público, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio del alumbrado público por fluido eléctrico en la ciudad de Roquetas, de la provincia de Tarragona.

1.ª El contrato se hará por término de quince años, á contar desde el día de la inauguración oficial, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.772 pesetas en cada uno de ellos, por los conceptos siguientes:

	Pesetas.
Por 1.500 bujías, repartidas en lámparas de filamento metálico estirado, de 5, 10, 16, 25 ó 50 bujías cada una, por cada año.....	2.520
Por el impuesto del 10 por 100 para el Tesoro, establecido por la ley de 19 de Marzo de 1908, por cada año.....	252
Por amortización de la instalación del alumbrado público, á razón de 20 pesetas por cada lámpara, en la forma antes indicada, sobre las 150 que se calcula se instalarán, durante el referido período de quince años, por cada año.....	200
Por la renovación de las lámparas, por cada año.....	800

TOTAL PESETAS, POR CADA AÑO..... 3.772

2.ª No obstante lo consignado en la cláusula anterior, el contratista vendrá obligado á colocar, facilitando el fluido eléctrico sin aumento de precio, durante el tiempo de duración del contrato, ocho lámparas accidentales de 50 bujías cada una, en el trayecto que comprende desde el puente del canal, ó sea desde la entrada á la calle Mayor hasta la esquina de la calle de la Acequia, distribuidas en la forma que considere conveniente la Comisión de festejos, durante las noches correspondientes á los días en que se ce-

lebrón las fiestas dedicadas anualmente á San Gregorio y San Antonio de Padua, para iluminar extraordinariamente dicho trozo de la calle Mayor.

3.ª La subasta, que habrá de anunciarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Capitular de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien legalmente le sustituya en el cargo, con asistencia del Concejal y Notario que designe el Ayuntamiento, á las diez horas del día que haga treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el edicto y el presente pliego de condiciones en el periódico oficial últimamente citado.

4.ª Las proposiciones, á la baja del mencionado tipo de 3.772 pesetas por cada año, se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase onzena, de una peseta, y ajustadas al siguiente modelo:

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en la *GACETA DE MADRID* del día ... y en el *Boletín Oficial* de la provincia número ..., y de los demás documentos que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Roquetas, para contratar el servicio de alumbrado público por electricidad en dicho Municipio, se obliga á tomar á su cargo el servicio de referencia en la cantidad de ... pesetas (en letra) por cada año, con estricta sujeción al referido pliego, y distribuida por conceptos en la forma que se especifica en la cláusula 1.ª del referido pliego de condiciones, á saber: (Se determinará concepto por concepto, totalizándolos.) Fecha (en letra) y firma del proponente ó su apoderado legal.

Acompañando las cédulas personales de los licitadores, y por separado los resguardos de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de aquella cantidad como fianza provisional, y podrán ser presentados y depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en la *GACETA DE MADRID* hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, desde la hora de las nueve á las doce de cada uno de ellos laborable, la cerrándose la parte superior del sobre cerrado en el centro á presencia del interesado que lo presente, numerándose, en letra, por orden de presentación, y librándose el oportuno recibo, con las formalidades contenidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. En el anverso del sobre cerrado conteniendo el pliego de proposición, se escribirá lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta del servicio de alumbrado público por electricidad, de la ciudad de Roquetas".

5.ª Las 1.500 bujías con lámparas de filamento metálico estirado á que se refiere la cláusula 1.ª, objeto del contrato, se distribuirán ó repartirán en la forma que se juzgue más conveniente, previo señalamiento de la Comisión municipal de Fomento, por la vía pública y en los edificios públicos siguientes: Casa Consistorial con sus dependencias, Juzgado municipal, Cuartel del puesto de la Guardia Civil, Escuela nacional de niños para la clase nocturna de adultos, Mercado público, Casa hospital y reloj público de la torre, iglesia, y alumbrarán todas las noches del año desde quince minutos antes de la puesta del sol, hasta quince minutos después de su salida.

6.ª Se entiende por alumbrado públi-

co, el consignado en las cláusulas 1.ª y 5.ª, y el satisfecho por fondos municipales.

7.ª El Ayuntamiento, no obstante de lo consignado en las cláusulas 1.ª y 5.ª de este pliego, puede establecer lucos extraordinarios permanentes de alumbrado público con la intensidad que desee, mediante convenio con el concesionario, así como lámparas accidentales para en caso de iluminaciones y otros alumbrados de esta naturaleza, pero sin que aquél pueda exigir tal servicio, que será completamente de libre ajuste en todos sus extremos entre ambas partes contratantes y objeto de convenio especial.

8.ª El contratista quedará comprometido á suministrar el fluido eléctrico por el sistema de corriente inofensiva á baja tensión, teniendo la fuerza necesaria para que el alumbrado luzca en la intensidad convenida.

9.ª Al verificarse la instalación del alumbrado público, el contratista vendrá obligado á hacerla con arreglo á todos los adelantos modernos que existan con respecto á electricidad en aquella fecha y mejorar la clase ó intensidad de luz por dicho sistema, y también quedará comprometido á introducir en dicho alumbrado pública las mejoras y perfecciones que durante el tiempo del contrato se apliquen á las grandes poblaciones de mayor ó igual importancia que ésta, de acuerdo con el Ayuntamiento, que tendrá que abonar á aquél en este último caso la cuarta parte del costo de dichas mejoras, mediante el justiprecio que al efecto hagan peritos competentes.

10. Al finalizar el plazo del contrato, ó sean los quince años, quedarán de la propiedad del Municipio las lámparas, portalámparas y soportes destinados al alumbrado público, ó sea todo lo concerniente del mismo, comprendido en las cláusulas 1.ª y 5.ª, siendo de cuenta del contratista su instalación, así como también la conservación, renovación y reparación de todo el material, como asimismo el recambio de lámparas, siempre que fuese motivado por deterioro ó desgaste natural, pero cuando sean por otras causas, entonces serán de cuenta del Ayuntamiento su reparación ó cambio, debiendo el contratista cuidar en toda ocasión de su perfecto funcionamiento, comprometiéndose el Ayuntamiento á prestarle el apoyo y auxilio prudencial y necesario por medio de sus agentes para la custodia y vigilancia del alumbrado público, á fin de evitar atentados contra el material instalado en la vía pública, dentro de este término municipal.

11. La cantidad anual en que se adjudique el servicio, será abonada al contratista por trimestres vencidos, dentro del primer mes siguiente á la presentación de la oportuna cuenta, deduciéndose del importe del trimestre devengado la parte correspondiente á la noche ó noches que no se suministrase fluido eléctrico y si la interrupción fuese obvida á causa imputable al contratista, además del descuento correspondiente, pagará una multa igual á la que correspondiera de pago por una noche.

Si se extinguiera totalmente el alumbrado público, debido á carencia de agua suficiente ó motor de cualquier otra clase para mover la fabricación ó desperfectos en la maquinaria, rotura de acoplamiento ó otra causa importante, de las que no pueden evitarse ni evitarse, y la interrupción del alumbrado durase más de dos horas consecutivas, en este caso el contratista no percibirá la cantidad correspondiente al tiempo que dure la interrupción, pero de prolongarse ésta has-

ta ocho noches consecutivas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato por tiempo ilimitado ó en totalidad, quedando en este último caso de propiedad del Municipio el material del alumbrado público, y perdiendo el contratista la fianza definitiva que tuviese prestada, que ingresará definitivamente en Caja á favor de los fondos municipales.

12. Para en el caso de que durante el transcurso del tiempo por que se celebra el contrato, á causa de aumento ó disminución de la población ó por otras circunstancias, el Ayuntamiento necesitase mayor número de lámparas de las calculadas y excediese el número de bujías al consignado en este pliego, ó no llegasen á este número, para el alumbrado público, el contratista vendrá obligado á proporcionarlas, percibiendo desde el momento en que esto suceda la cantidad proporcional que corresponda á cada luz aumentada, con arreglo al tipo que resulte á las contratadas y rebajando del tipo adjudicado, en la misma proporción, por cada luz disminuida, si no llegaron á completar las 1.500 bujías fijadas.

13. El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le fuese notificada la aprobación de la subasta, deberá prestar fianza definitiva en metálico en la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad, consistente en el importe del 20 p r 100 de la cantidad anual en que le sea adjudicado el servicio; si no lo hiciera y concurren además lo que determinan el párrafo 1.º del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se declarará rescindido el contrato, con las consecuencias que dicho artículo determina para tales casos.

14. El rematante quedará facultado para ceder y subrogar los derechos y obligaciones que nazcan del contrato, á la entidad ó particular que le convenga, previo aviso de ello al Ayuntamiento, y siempre que el nuevo contratista reúna las condiciones legales y pronto las garantías exigidas al rematante, á cuyo fin la Corporación municipal habrá de tomar el oportuno acuerdo, accediendo á la cesión ó transferencia.

15. El Ayuntamiento concede al contratista el derecho exclusivo de prestar el servicio de alumbrado público en este Municipio durante el tiempo del contrato y el también exclusivo á dicho objeto para establecer á su costa una subestación eléctrica, colocar cables aéreos, casetas de transformadores, postes, aisladores de porcelana, lámparas con sus reflectores y demás aparatos en las calles, plazas, paseos y suburbios de este término municipal, ateniéndose para ello á las disposiciones vigentes, y obligándose igualmente á ceder y á mantener en posesión y libre disfrute del contratista el terreno necesario que para ello le entregue mientras subsista el contrato.

16. Si el Ayuntamiento se retrasase en el pago de una anualidad, podrá el contratista, avisando por escrito con treinta días de anticipación, suspender el servicio del alumbrado público, sin que por esto se le limite en lo más mínimo su acción para proceder contra el Ayuntamiento hasta conseguir el cobro de la cantidad que por dicho concepto se lo adeudare.

17. El impuesto del 10 por 100 para el Tesoro, como queda demostrado en la cláusula 1.ª, va incluido en el precio ó importe por que se contrata este servicio, siendo de cuenta del Municipio el pago de cualquier otro impuesto especial que por el Estado pueda crearse sobre el alumbrado público por electricidad, sin

que el Ayuntamiento, por todo el tiempo de duración de este contrato, pueda establecer ningún arbitrio municipal que grave la fabricación del fluido eléctrico que suministre el contratista para el alumbrado eléctrico.

18. El Ayuntamiento tendrá siempre el derecho de averiguar, todas las veces que le convenga, la intensidad de las luces contratadas, bien por medio de persona perita ó bien colocando al efecto en las Casas Consistoriales, y por su cuenta, los aparatos que juzgue convenientes, siempre que sean modernos y de notoria exactitud, y en caso de que la intensidad resulte deficiente, satisfará al contratista los gastos que origina la Inspección facultativa, viéndose obligado á dar la intensidad que correspondiera.

19. El contratista correrá con todos los gastos del personal, idóneo desde luego, que esté encargado del servicio de conservación y limpieza del alumbrado público, y será el único responsable de las faltas que sus dependientes cometan en el ejercicio de su cargo, pero sin que esto excluya la obligación en que está el contratista de tener en la subestación central los aparatos testigos que comprueban aquella intensidad, con arreglo, en todo tiempo, al sistema más perfeccionado de la ciencia eléctrica.

20. Si se comprobare en cualquier tiempo, mediante dichos aparatos de reconocida exactitud, la existencia de lámparas con menos intensidad de la estipulada, el Ayuntamiento tendrá el derecho de imponer al contratista multas desde diez céntimos de peseta á una peseta por cada día y lámpara defectuosa, cantidad que quedará á beneficio del Municipio, a cuyo efecto será descontada á aquél del trimestre correspondiente, y sin perjuicio de que el mismo remedie inmediatamente la falta.

21. Para todas las incidencias que puedan surgir, se someten expresamente las partes contratantes á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal.

22. Cumplidas todas las trámites legales y aprobada que sea la subasta por la Corporación municipal, el rematante quedará obligado á que se inaugure el servicio el 1.º de Enero del próximo año de 1913; de dicha inauguración oficial se levantará la oportuna acta para hacer constar tal hecho, y, en su consecuencia, el día en que empiece á regir el contrato. De transcurrir dicho día sin que el contratista empiece á prestar el servicio público de que se trata, salvo el caso de justificar debidamente la imposibilidad de verificarlo dentro del expresado plazo por causas ajenas á su voluntad, concediéndole el Ayuntamiento una ampliación de plazo, que nunca excederá de un mes, quedará nulo el contrato, sin derecho á indemnización ni reclamación alguna por parte del contratista, y quedando á favor de fondos municipales la fianza definitiva que tenga aquél prestada.

23. El presente contrato se entiende prorrogado por cinco años más, si seis meses antes de finir aquél ninguna de las partes contratantes manifiestase por escrito propósito de terminarlo, pero durante la prórroga no se devengará cantidad alguna por el pago de la instalación del alumbrado público, por cuanto estará amortizado el importe de la misma.

24. Los gastos de escritura, copia de la misma liquidada, formación del expediente, reintegro, anuncios y otros que ocasione la subasta y formalización de este contrato, serán de cuenta del rema-

tante, en armonía con lo que dispone el apartado 8.º del artículo 8.º de la mencionada Instrucción.

25. También será de cuenta del rematante el pago de la contribución industrial que corresponda á la Hacienda por este contrato, descontándose del importe de los trimestres vencidos el impuesto de 1,20 por 100 sobre pagos que corresponde al Estado.

26. La duración de este contrato, como antes se ha dicho, será de quince años, y prorrogable por otros cinco años más, obligándose el Ayuntamiento á consignar en los respectivos presupuestos de cada uno de ellos la cantidad anual que habrá de satisfacerse.

27. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio en que se le adjudique, ni rescisión del mismo.

28. No podrán ser rematantes en esta subasta las personas á que hace referencia el artículo 11 de dicha Instrucción.

29. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes es D. Francisco Roig Navarro, residente en Tortosa; y

30. Todas las demás disposiciones del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, de que no se ha hecho mención especial, forman parte de este pliego de condiciones, en concepto de supletorias.

Roquetas, 16 de Octubre 1912.—El Alcalde, Manuel Barberá.—P. A. del A., el Secretario, Arturo Carbonell.

S—798

Inspección General de los Establecimientos de Instrucción ó Industria Militar.

Debiendo celebrarse subasta general urgente y simultánea en esta Corte y en las Plazas de Badajoz, Sevilla, Valencia, Barcelona, Logroño, Jaca, Burgos, Vitoria, Bilbao y Valladolid, en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 3 y 7 de Octubre corriente (*Diarios Oficiales* números 224 y 227), para la adquisición de 291.690 sábanas, 90.862 colchonetes, 94.107 cabezales, 138.726 fundas, 89.993 mantas, 123.394 banquillos, 65.399 tablados, 3.000 capotes de cantinela, 4.000 braseros de hierro, 4.000 lámparas modelo 1897, 500 cintas métricas y 30.000 escupideras con soportes, todo para el servicio de acuar telamiento y á los precios límites de 2,75 pesetas cada sábana, 4,29 pesetas cada colchoneta, 1,05 pesetas cada cabezal, 0,70 pesetas cada funda, 11,78 pesetas cada manta, 3,50 pesetas cada banquillo, 3,20 pesetas cada tablado, 29,50 pesetas cada capote de cantinela, 11,45 pesetas cada brasero de hierro completo, 4 pesetas cada cinta métrica y 5,38 pesetas cada escupidera con soporte.

Se hace presente á los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar por lo que á esta Corte se refiere, el día 15 de Noviembre próximo, á las diez horas, en esta Inspección General, bajo la presidencia del Excmo. señor Teniente general Inspector, ó, por delegación, bajo la del Excmo. señor Intendente militar destinado en esta Corte; en las Plazas de Sevilla, Valencia, Barcelona, Burgos y Valladolid, el mismo día y hora, en el local que ocupen las respectivas Intendencias y bajo la presidencia de los Excmos. señores Intendentes, y en las Plazas de Badajoz, Logroño, Jaca, Vitoria y Bilbao, el mismo día y hora, en el local que ocupen los respectivos Parques de Intendencia, y bajo la presidencia de

los Directores de los mismos, y que los pliegos de condiciones, modelos y muestras, estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve á las tres horas, en los Centros antes indicados para la celebración de las subastas.

El Tribunal se constituirá á la hora señalada para el acto en el local antes designado, destinando la primera media hora á recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores ó representantes en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Principiado el acto del remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas, debiendo prevenirse que en el caso que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, ajustándose en general todos los actos de la subasta á lo prevenido en el vigente Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección á la industria nacional y disposiciones complementarias y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, no admitiéndose la concurrencia de productos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente la garantía del 5 por 100 del importe de los artículos objeto de las ofertas, calculado por el precio límite, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico ó en equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima, justificándose en lo esencial el modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja Central de Depósitos ó por sus Sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Las proposiciones se presentarán por lotes, expresando en ellas el precio por unidad de ropas y efectos, componiéndose dichos lotes de:

Diez mil unidades cuando menos para sábanas, colchonetas, cabezales, fundas, mantas y tablados.

De 41.131, 41.131 y 41.132 unidades para banquillos.

De 1.000 unidades para capotes de cantinela, braseros de hierro completos y lámparas modelo 1897.

De 10.000 unidades para escupideras con soportes y de 500 unidades total que se trata de adquirir para cintas métricas, procediéndose, en el caso de que varias proposiciones á un mismo efecto sumen mayor cifra que la que se trata de adquirir, como previene la condición 1.ª del pliego de las técnicas.

También se especificará en las proposiciones la localidad ó localidades en que se hayan de verificar las entregas, teniendo entendido que los tres lotes de banquillos se entregarán precisamente en cualquiera de los Parques de Valencia,

Logroño y Jaca, respectivamente; que las cintas métricas y todas las escupidoras con soportes se entregarán en el de Madrid, y que queda á elección de los proponentes la determinación de las localidades en que hayan de verificarse las entregas de los demás lotes, teniendo entendido que podrán enajenarse entre cualesquiera de las en que ha de celebrarse la subasta y los haya sido adjudicado á su vez el respectivo lote ó lotes á que hubiesen presentado proposición, ó también en uno ó dos Parques de Intendencia situados en capital de región que estén más próximos á las mencionadas localidades, dándose en igualdad de precios la preferencia al que llene este último requisito, con el fin de distribuir en la proporción de mitad ó tercio cada lote por cuenta de los constructores ó adjudicatarios en los Parques ó Depósitos de Intendencia que en cada caso proceda.

El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ..., de ..., número ..., para la adquisición de sábanas, colchonetas, cabezales, fundas, mantas, tabladillos, banquillos, capotes de centinela, braseros de hierro, lámparas modelo 1897, cintas métricas y escupidoras con soportes del material de acuartelamiento y del pliego de condiciones á que en aquél se alude, se comprometo y obligo, con sujeción al más exacto cumplimiento de sus cláusulas, á facilitar tal lote ó tantos lotes de ... al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ..., y á entregármelos (en esta plaza) ó (en esta plaza y en tal otra) ó (en esta plaza y en tales y cuales plazas), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece. Los productos que ofrezca proceden de ... (en tal plaza).

... de ... de 1912.

(Firma y rúbricas.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Guillermo Piñeiro Grandal, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Isabel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Constante una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad sesenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 7 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle. P—3838

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Agapito Ruades Vilaverde, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Benito una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color trigueño.

Pontevedra, 6 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle. P—3836

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Castro Domínguez González, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Eugenio, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 7 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle. P—3837

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Francisco, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Aurelio, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno.

Pontevedra, 7 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle. P—3839

Universidad Literaria de Barcelona.

ANUNCIO.

Habiéndose recibido hoy en este Centro un telegrama del señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública de Tarragona, participando que el día 30 de Septiembre último quedó vacante la Escuela de niñas de Santa Oliva, correspondiente al turno de ascenso, y dotada con 625 pesetas anuales; este Rec-

torado ha tenido á bien acordar que la mencionada Escuela de niñas de Santa Oliva sea agregada á la convocatoria del concurso rápido de ascenso y de traslado, para la provisión de Escaños dotados con 625 y 500 pesetas anuales, que con fecha 5 del corriente fué remitida para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Barcelona, 15 de Octubre de 1912.—El Rector, Joaquín Bonet. P—3869

Agencia ejecutiva de la zona de Huelva.

En esta Agencia ejecutiva penden procedimientos de apremio, seguidos contra la sociedad The Huelva Industrial, por el concepto de reintegro al Estado de 105 pesetas 89 céntimos, gastos causados en el cumplimiento de exhorto dirigido á Londres con fecha 11 de Septiembre último; en aludidas diligencias recayó la providencia que dice así:

«De conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, ó sea nuevo recargo de un 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, á la entidad que figura en la anterior certificación.

«Notifíquese esta providencia á la Compañía The Huelva Industrial, para que en el término de veinticuatro horas siguiente su descubierta, advirtiéndole que si no lo verifica se procederá al embargo de todos sus bienes, remitiendo al efecto los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los mismos.»

Y á los efectos del párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que sirva de notificación y requerimiento á la Sociedad deudora, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

En Huelva, á 15 de Octubre de 1912.—El Agente ejecutivo, Marcos Borrero. P—3895

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villanueva de Algaidas.

D. José Ramos Moyano, Auxiliar del Recaudador de contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por débitos de Contribución territorial se sigue contra D. Bernardo Arjona Luque, se ha dictado, con fecha 1.º del actual, la siguiente

«Providencia.—Visto y examinado el mandamiento que antecede, resultando del mismo que, con fecha 5 de Agosto último, por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, se procedió á la anotación preventiva del embargo efectuado en los bienes inmuebles de D. Bernardo Arjona Luque, deutor que motiva estos procedimientos, cuya anotación aparece efectuada en los libros, tomos y folios que en el mismo se describe, así como la certificación de cargas é hipotecas que gravan los inmuebles embargados; en su virtud, y teniendo en cuenta que de cualquiera de los gravámenes que afectan á estos inmuebles nace un derecho de incompatibilidad que, sin oponerse al de prelación que á favor del Estado establece el artículo 218 de la ley Hipotecaria, hay que respetar, pues de lo contrario se perjudican los sagrados intereses del Tesoro.

«Notifíquese esta providencia á los

que en tal concepto resulten de la nota de cargas, y hágaseles saber que prescribirá el derecho que le asiste á los inmuebles embargados en licitación, si no solventan el principal, costas y gastos que resultan al ejecutado.

Y como quiera que por esta Recaudación se desconoce la residencia de los acreedores hipotecarios D. Luis Conó de Brasca, D.^a María de los Dolores Sánchez Lafuente y Alcántara, D. Manuel y don José Díaz de Tejada y Gallegos, don Augusto Miranda y Godoy y D. Modesto Moreno de la Rosa, según resulta de la certificación de cargas expedidas por el señor Registrador de la Propiedad de este partido; y al objeto de que referidos acreedores puedan usar del derecho que les concede el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en concordancia con lo que dispone el artículo 142 en su apartado 4.º de la citada Instrucción, remiten atento oficio con copia literal de esta providencia al señor Recaudador de Contribuciones de esta zona, para que por su conducto sea remitida á la Superioridad, al objeto que, cumpliendo cuanto dispone el citado artículo 142, se ordene la inserción de esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la que surtirá sus efectos desde su publicación.

Y á los efectos del artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á fin de que los tres acreedores hipotecarios que antes se mencionan puedan utilizar el derecho que concede el artículo 96 de repetida Instrucción, se anuncia por medio del presente, haciéndoles saber que de no solventar el principal, costas y gastos que resultan al deudor don Bernardo Arjona Luque, se entienden que renuncian al derecho que sobre los

inmuebles embargados pueda corresponderles.

Villanueva de Algaidas, 3 de Septiembre de 1912.—El Auxiliar, José Ramos. P.—3829

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito segundo, de Barcelona.

Para que llegue á conocimiento de los interesados, y á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento, se hace saber que el mozo Antonio Cáncer Martínez, hijo de Jorge y Jerónima, que vive en la calle Tripó de tras Palacio, número 4, primero tercera, compareció ante la sección de Quintas de este distrito segundo, pidiendo la práctica de las diligencias encaminadas á justificar la desaparición é ignorado paradero de su padre, desde hace más de diez años, cuyas diligencias se solicitan en previsión de la alegación que intenta producir en el Reemplazo del año próximo, al que concurrirá. A este efecto, se invita á todas las Autoridades y particulares se dignen participar á esta Tenencia cuantas noticias puedan adquirir sobre la actual situación y paradero del atudido Jorge Cáncer Mora, padre del reclamante, casado con Jerónima Martínez Ruiz, quien actualmente debe contar unos cincuenta y dos años, de oficio guarnicionero, natural de Alcuabierre, y que, al parecer, abandonó á su familia hace unos doce años.

Barcelona, 16 de Agosto de 1912.—El Teniente de Alcalde, Angel Muñoz. M—3812

Sección de Quintas del distrito octavo, de Barcelona.

Hallándose esta Sección instruyendo expediente justificativo para probar la ausencia en ignorado paradero de Florencio García Porta, de veintinueve años de edad, natural de esta ciudad, hijo de José y Francisca, y hermano del mozo Luis García Porta, se encarece á cuantos tengan alguna noticia con respecto al paradero de aquél, se sirva facilitarla á esta Tenencia, sita en la plaza de Ríus y Tauler (Gracia), para proceder en consecuencia.

Barcelona, 12 de Agosto de 1912.—El Presidente. M—3810

Hallándose esta Sección instruyendo expediente justificativo para probar la ausencia é ignorado paradero de Deogracias Lozano Díaz, casado con Teresa Martín Sanz, que alega ésta haber criado y educado al mozo Manuel Eduardo Joaquín, se encarece á cuantos tengan alguna noticia con respecto al paradero de aquél, se sirvan facilitarla á esta Tenencia, sita en la plaza de Ríus y Tauler (Gracia), para proceder en consecuencia. Dicho sujeto, si viviese en la actualidad, contaría cincuenta y dos años, natural de Mojados, provincia de Valladolid, usaba barba y estatura regular, y no tenía ninguna seña particular.

Barcelona, 12 de Agosto de 1912.—El Teniente de Alcalde-Presidente. M—3811

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 19 de Octubre de 1912.

El área de presiones altas se extiende desde la península Ibérica hasta las Azores, por cuya causa el tiempo es bueno sobre toda España, de cielo claro generalmente, vientos flojos de la región del Norte y temperatura suave, aunque en las regiones altas las mínimas observadas son de pocos grados sobre cero.

La máxima de ayer fué de 27 grados en Córdoba y Huelva, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Segovia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Las mayores presiones residen sobre España.

El buen tiempo se extiende por toda la península.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 19 de Octubre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en Gr ^o .	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^h	710.83	11.0	40	NE.....	2=Muy flojo..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 20,0
4	110.41	7.5	48	NE.....	2=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 6,3
8	710.98	8.6	55	NE.....	2=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 51,0
12	710.70	18.0	66	Calma...	0=Calma.....	*	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3,7
16	709.05	18.3	31	Idem...	0=Idem.....	*	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	709.27	11.6	57	NW.....	1=Ventolina..	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 219